

za), a los efectos de ser notificados por comparecencia en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP.

Se advierte que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### *Obligado tributario y procedimiento que motiva la notificación*

Rozadores, S.L. Liquidación acta A02, núm. 70020502.

Rozadores, S.L. Liquidación procedimiento sancionador.

Zaragoza, 1 de junio de 1998. — El inspector jefe, J. Agustín Colás Vicente.

## **Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas**

### **DEPENDENCIA DE RECAUDACION**

#### **Requerimiento de comparecencia para notificación**

**Núm. 10.171**

Don Luis Sierra López-Belmonte, jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Las Palmas;

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley 66 de 1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y encontrándose pendientes de notificar actuaciones administrativas de procedimiento recaudatorio de apremio que se tramitan tras dos intentos, por causas no imputables a la Administración, a los sujetos pasivos/obligados tributarios/representantes que se relacionan en anexo, se les cita mediante el presente anuncio para que comparezcan, por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de la AEAT de las Palmas, con domicilio en la plaza de los Derechos Humanos, 1, cuarta planta, en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes, para ser notificados, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación.

Se advierte que si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, 2 de junio de 1998. — El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la AEAT de Las Palmas, Luis Sierra López-Belmonte.

#### **A N E X O**

#### **Relación que se cita**

Sujeto pasivo: Eduardo Ortega Martínez.

NIF: 17.842.488-P.

Concepto/objeto tributario: 100394, intereses de demora, liquid. intereses de demora.

Período: 1997.

Importe a ingresar: 5.818 pesetas.

Número de clave de liquidación: A-35004-97-70-000027-9.

## **SECCION QUINTA**

### **Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

**Núm. 10.496**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar las notificaciones oportunas a la interesada Ibertele, S.L., se hace pública la resolución de la Excm. Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de marzo de 1998 (expediente núm. 527.352/97):

Primero. — Requerir a la empresa Ibertele, S.L., para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente resolución, proceda a la retirada de la instalación del tendido aéreo de líneas radioeléctricas para antenas parabólicas que cruzan las siguientes vías públicas, ya que dichos tendidos no cuentan con la preceptiva licencia municipal:

—Avenida de Goya-calle Cortes de Aragón.

—Paseo de Teruel (a la altura de los núms. 15-17).

—Madre Sacramento (a la altura del núm. 26).

Todo ello en virtud de los artículos 3.3.3, apartado 3, y 3.3.4 de las normas urbanísticas del Plan general.

Segundo. — Poner en conocimiento de Ibertele, S.L., que, transcurrido el plazo otorgado sin haber dado cumplimiento al presente requerimiento, se podrá proceder a la incoación del oportuno expediente sancionador, según lo dispuesto en los artículos siguientes: 21.1 k) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 59 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Tercero. — Asimismo, en el supuesto previsto en el apartado segundo, de no cumplimiento de la resolución dictada en este acto, se podrá acordar la rea-

lización de las acciones ordenadas por el procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en el artículo 98.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en relación con el artículo 74 de la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, debiendo comunicar previamente su interposición a la Excm. Alcaldía-Presidencia, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y artículo 57.2 f) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso extraordinario de revisión ante la Alcaldía-Presidencia, en el caso de que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Eduardo Bermudo Fustero.

**Núm. 10.498**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar las notificaciones oportunas a la interesada Ibertele, S.L., se hace pública la resolución de la Excm. Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de abril de 1998 (expediente núm. 3.177.809/97):

Primero. — Requerir a la empresa Ibertele, S.L., para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente resolución, proceda a la retirada de la instalación del cable de tendido de televisión que cruza la calle Manuel Lasala, a la altura de la calle Cosme Blasco, ya que dicho tendido no cuenta con la preceptiva licencia municipal.

Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 3.3.3, apartado 3, y 3.3.4 de las normas urbanísticas del Plan general.

Segundo. — Poner en conocimiento de Ibertele, S.L., que, transcurrido el plazo otorgado sin haber dado cumplimiento al presente requerimiento, se podrá proceder a la incoación del oportuno expediente sancionador, según lo dispuesto en los artículos siguientes: 21.1 k) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 59 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Tercero. — Asimismo, en el supuesto previsto en el apartado segundo, de no cumplimiento de la resolución dictada en este acto, se podrá acordar la realización de las acciones ordenadas por el procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en el artículo 98.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en relación con el artículo 74 de la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, debiendo comunicar previamente su interposición a la Excm. Alcaldía-Presidencia, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y artículo 57.2 f) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso extraordinario de revisión ante la Alcaldía-Presidencia, en el caso de que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Eduardo Bermudo Fustero.

**Núm. 10.241**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1998, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación del Plan parcial del sector 89 1/2 Montecanal relativa a la parcela 6-RC, destinada a uso recreativo, instada por Iber Montecanal, S.L.

Segundo. — El presente acuerdo será objeto de publicación en el BOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente, deberá ser notificado a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

Tercero. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Igualmente, se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá inter-

ponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 1 de junio de 1998. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, José Luis Santa Cruz Rodríguez. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Planeamiento Privado, Luis Zubero Imaz.

#### ANEXO

### Proyecto de modificación del apartado 2, artículo 4.7.3, de las ordenanzas del Plan parcial de ordenación del sector 89-1/2 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Zaragoza, en lo relativo a la regulación del uso recreativo de la zona dotacional

#### Memoria

1. *Objeto del proyecto.* — El presente proyecto tiene por finalidad modificar el artículo 4.7.3 de las Ordenanzas del Plan parcial de ordenación del sector 89-1/2 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Zaragoza, con el fin de excluir los usos de salas de fiestas, discotecas y asimilables de los permitidos para el espacio calificado en el precitado Plan parcial como zona dotacional de uso recreativo.

2. *Antecedentes. Regulación en vigor.* — El sector 89-1/2 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Zaragoza, conocido generalmente como Urbanización Montecanal, cuenta con Plan parcial aprobado con carácter definitivo, en virtud de acuerdo municipal plenario de fecha 17 de noviembre de 1988.

Este Plan parcial ordena su ámbito mediante una serie de zonificaciones pormenorizadas, entre las que se encuentra la identificada como zona dotacional (AOD-D), la cual incluye dos manzanas, con los siguientes usos:

1. La AOD-D 1, destinada a usos sanitario, asistencial y religioso.

2. Y la AOD-D 2, destinada a usos de administración, cultural, asistencial y recreativo.

Dentro de esta última manzana (AOD-D 2), el uso recreativo se sitúa sobre la parcela número 6-RC del proyecto de compensación, aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de octubre de 1990.

Pues bien, el uso recreativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7.3, apartado 2, de las Ordenanzas del Plan parcial, engloba los usos que el artículo 2.3.7 de las normas del Plan General define como equipamiento cultural, equipamiento espectáculos y equipamiento salas de reuniones, comprendiéndose dentro de este último, entre otros, los de salas de fiesta y discotecas que el presente proyecto pretende excluir.

3. *Justificación de la propuesta.* — La parcela número 6-RC del proyecto de compensación del sector 89, sobre la que se ubica, según hemos indicado, el uso recreativo, ha sido transmitida por la Junta de Compensación a la sociedad que promueve esta propuesta, Ibermontecanal, S.L, mediante escritura otorgada ante el notario de Zaragoza don José María Badía Gascó en fecha 25 de julio de 1997, al número 2.552 de su protocolo.

En esta transmisión, la Junta de Compensación, teniendo en cuenta las características extensivas de la Urbanización Montecanal, exigió como estipulación específica, que fue aceptada por la compradora, la obligación de ésta de afrontar las actuaciones urbanísticas necesarias, al objeto de que la parcela no pudiera destinarse a discotecas, salas de fiesta y asimilables y de que tal prohibición o determinación tuviera trascendencia real mediante su acceso al Registro de la Propiedad y fuera de aplicación, independientemente de las transmisiones de que pudiera ser objeto la parcela.

En cumplimiento de lo anterior y estimando que la pretensión de la Junta de Compensación implica un reajuste de la regulación de usos positiva para el conjunto de la Urbanización Montecanal, se procede a afrontar la presente modificación con el fin de que, posteriormente, mediante la oportuna operación jurídica complementaria de la compensación, tenga acceso al Registro de la Propiedad.

#### Propuesta

Texto actual:

Art. 4.7.3. Usos.

1. .../...

2. Los usos integrantes en cada una de las AOD de carácter dotacional corresponden a lo definido en la norma 2.3.7 del Plan General. El uso recreativo que se establece engloba a los usos de cultura, espectáculos y salas de reunión definidos en la citada norma.

Texto que se propone.

Art. 4.7.3. Usos.

1. .../...

2.- Los usos integrantes en cada una de las AOD de carácter dotacional corresponden a lo definido en la norma 2.3.7 del Plan General. El uso recreativo que se establece engloba a los usos de cultura, espectáculos y salas de reunión definidos en la citada norma, exclusión hecha en cuanto a estos últimos de discotecas, salas de fiestas y asimilables.

Zaragoza, a 15 de octubre de 1997.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal en expediente número 3.162.771/96 a Ye Jianping, titular del establecimiento sito en calle Miguel Servet, número 84, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), por el presente se le pone de manifiesto lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto el expediente número 3.162.771/96 para que en el plazo de diez días hábiles pueda comparecer en la Sección Jurídica de Control de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Servicio de Disciplina Urbanística y Registro de Solares del Área de Urbanismo, Medio Ambiente e Infraestructuras (calle Eduardo Ibarra, sin número), al objeto de efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente, previa a la propuesta de denegación de la licencia de apertura, al no existir constancia de licencia urbanística previa.

Zaragoza, 16 de marzo de 1998. — El letrado, jefe de Sección, Miguel Larrosa Tomás.

#### Núm. 10.461

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Promociones Inmobiliarias Euro-Zaragoza, S.A., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que la Comisión de Gobierno, con fecha 13 de marzo de 1998, resolvió lo siguiente:

Primero. — Desestimar a Promociones Inmobiliarias Euro-Zaragoza, S.A., la solicitud de licencia de primera ocupación de edificio sito en la calle Nicanor Villalta, 4, que cuenta con licencia de obras otorgada por la Alcaldía, por delegación del Consejo de Gerencia con fecha 26 de junio de 1987 en expediente núm. 292.288/87, habida cuenta que por los técnicos municipales se han observado los incumplimientos que a continuación se indican:

—Las deficiencias observadas en los informes de la Unidad Técnica de Seguimiento de fecha 15 de octubre de 1991 y del Departamento de Prevención de Incendios de fecha 26 de noviembre de 1993, cuyas fotocopias se adjuntan.

Segundo. — A mayor abundamiento, han pasado los plazos de caducidad establecidos en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por causas imputables al interesado.

Tercero. — Requerir a Promociones Inmobiliarias Euro-Zaragoza, S.A., para que en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo del presente escrito, proceda al cumplimiento de las deficiencias observadas por los Servicios Técnicos, consistentes en:

—Las deficiencias observadas en los informes de la Unidad Técnica de Seguimiento de fecha 15 de octubre de 1991 y del Departamento de Prevención de Incendios de fecha 26 de noviembre de 1993, cuyas fotocopias se adjuntan.

Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184.2 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, advirtiéndole que en caso de incumplimiento el Ayuntamiento acordará la ejecución subsidiaria en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo citado, así como en el artículo 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística, artículos 8.6.3 a) y 8.6.5 de las Ordenanzas de Edificación, y artículos 93 y siguientes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador como consecuencia de la infracción urbanística cometida.

Cuarto. — Que por el Servicio de Disciplina Urbanística se prosigan las actuaciones previstas en el artículo 184, así como en los artículos 225 y siguientes del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril.

Quinto. — Dar traslado del presente acuerdo denegatorio de licencia de primera ocupación a la Comunidad de propietarios de la finca reseñada.

Lo que se comunica a Promociones Inmobiliarias Euro-Zaragoza, S.A., para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación, previa la comunicación de dicha interposición a esta Alcaldía-Presidencia, todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizar el que considere más conveniente a su derecho.

Zaragoza, 29 de mayo de 1998. — La jefa del Servicio de Disciplina Urbanística y Registro de Solares, Concepción Rincón Herrando.

#### Núm. 10.463

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Margarita de Miguel, en representación de Edificaciones Danubio, S.A., y de conformi-